



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

ORDENANZA N° 12409

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CAPITULO I

**DE LAS CONCESIONES DE EXPLOTACIONES COMERCIALES EN ESPACIO DEL
DOMINIO MUNICIPAL**

Art. 1°.- **DISPÓNESE** por el presente, el marco normativo para la celebración de contratos cuyo objeto sea el otorgamiento de concesiones para la explotación comercial de las actividades que establezca la Reglamentación de la presente Ordenanza, en espacios de inmuebles del Dominio Público o Privado Municipal, con el objeto de asistir a las acciones que se lleven adelante desde la Municipalidad de Córdoba, tendientes a favorecer la inclusión de personas con discapacidad, con acciones tales como la inserción social, educativa, laboral, deportiva, el tratamiento médico y/o de rehabilitación, como así también el esparcimiento y la recreación.--

Art. 2°.- **AUTORIDAD DE APLICACIÓN:** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza la Dirección de Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace.

Art. 3°.- **ÁMBITO MATERIAL:** Podrán ser otorgados espacios en concesión de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza, en los siguientes Inmuebles Municipales:

Parque Sarmiento

Paseo de las Artes

Centro Cultural “Cabildo Histórico Municipal”

Centro Cultural “Almacén de la Memoria – Casa de Pepino”

Centro Cultural “Manuel de Falla”

Centro Cultural “Francisco Vidal”

Centro Cultural “España Córdoba”



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Centro Cultural “Alta Córdoba”
Centro Cultural “San Vicente”
Centro Cultural “General Paz”
Centro Cultural “Paseo de las Artes”
Museo Municipal de Bellas Artes “Dr. Genaro Pérez”
Museo Municipal “Luis de Tejeda”
Museo de la Industria “Brig. My. Juan Ignacio de San Martín”
Cine Club Municipal “Hugo del Carril”
Centro de Coordinación de Ferias de Interés Cultural y Turismo
Teatro Municipal Comedia
Camping General San Martín
Registro Civil de Avenida Colón
Palacio Municipal 6 de Julio
CPC N° 1: B° Centro América
CPC N° 2: Av. Monseñor Pablo Cabrera
CPC N° 3: B° Arguello
CPC N° 4: Av. Colón
CPC N° 5: Ruta 20
CPC N° 6: B° Residencial Sud-Villa El Libertador
CPC N° 7: B° Empalme
CPC N° 8: B° Pueyrredón
CPC N° 9: Av. Rancagua
CPC N° 10: Mercado de la Ciudad.-
CPC N° 11: Guiñazú
Sub CPC Chalet San Felipe
Jardín Botánico
Concejo Deliberante.-

Art. 4°.- DETERMINACIÓN DEL ESPACIO OBJETO DE CONCESIÓN: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a determinar, incorporar, y/o excluir espacios físicos dentro de los inmuebles comprendidos en la presente Ordenanza, para ser concesionados.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 5°.- NUEVOS INMUEBLES: La incorporación de nuevos inmuebles en la forma prevista y con los alcances del Art. 3°, deberá ser ratificada por el Concejo Deliberante. La propuesta deberá contar con informe expedido por el Departamento Patrimonial de la Dirección de Contaduría, respecto de su situación, con intervención de la Autoridad de Aplicación, a los fines de su constatación in situ. Cuando se tratare de un inmueble afectado a espacio verde, se requerirá además informe de su competencia producido por la Dirección de Espacios Verdes o la que en el futuro la reemplace.

Art. 6°.- PARTICIPACIÓN: Podrán participar todas las personas físicas o jurídicas, con capacidad para obligarse que se encuentren inscriptas en el Registro de Proveedores Municipal o el que lo reemplace en el futuro.

Art. 7°.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN: Establécese que el otorgamiento de espacios en concesión, será mediante el procedimiento de licitación pública, con arreglo a la normativa vigente y lo dispuesto por la presente Ordenanza.-

Art. 8°.- COMISIÓN EVALUADORA: Previo al inicio de cada procedimiento licitatorio, se deberá contar en las actuaciones con un dictamen sobre la oportunidad, mérito y conveniencia de la concesión, emitido por una Comisión Evaluadora integrada por

- 1- Un (1) Funcionario de la Autoridad Administrativa encargada del espacio a concesionar;
- 2- Un (1) Funcionario de la Secretaría de Infraestructura;
- 3- Un (1) Funcionario de la Autoridad de Aplicación;
- 4- El Asesor Letrado de la Municipalidad o quien éste designe.

Art. 9°.- PLAZO MÁXIMO DE CONCESIÓN: Establécese que las concesiones alcanzadas por la presente Ordenanza, no podrán exceder los cinco (5) años desde su adjudicación, pudiendo ser renovable por un (1) mismo período, bajo la normativa expresa en la presente Ordenanza.

Art. 10°.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO: El concesionario deberá cumplimentar con las siguientes obligaciones.

- a) Realizar la explotación por sí mismo, estándole prohibido ceder, transferir o tercerizar total o parcialmente la explotación del espacio concedido.
- b) Abonar el canon fijado por la concesión, conforme lo establecido en el Art. 12°, en la



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

modalidad prevista en cada caso, debiendo acreditar su pago ante la Autoridad de Aplicación dentro de las 48 hs. de haberlo hecho efectivo.

- c) Mantener las instalaciones, construcciones, mobiliario público en una superficie determinada por la Dirección de Espacios Verdes y de acuerdo a proyecto aprobado por la misma Dirección, obras de jardinería y de alumbrado en perfecto estado de conservación y funcionamiento, siendo a su exclusivo cargo las erogaciones que correspondan.
- d) Solicitar autorización para realizar en el inmueble, a su exclusivo costo, las modificaciones o reparaciones, que fueren necesarias, de conformidad con la normativa vigente y las indicaciones que al respecto realizaren las dependencias técnicas del Municipio.
- e) Observar, respetar y hacer respetar todas las reglamentaciones que el Municipio le comunique en relación al mantenimiento del orden dentro del mismo.
- f) Dar a la concesión el destino que haya sido expresamente fijado, quedándole prohibido realizar actividades diferentes.
- g) Tomar a su cargo en forma exclusiva la responsabilidad que se derive de la explotación del emprendimiento, frente a organismos públicos de cualquier jurisdicción, con entidades privadas o comerciales, terceros en general y eventuales dependientes que contrate especialmente en orden a las leyes laborales y previsionales.
- h) Contratar un seguro que cubra los daños que pudieran sufrir tanto los bienes, instalaciones y maquinarias existentes como las personas que concurran al local.
- i) Cumplir con toda la Normativa Municipal vigente para la realización de la actividad comercial fijada en la concesión del espacio del inmueble de Dominio Público o Privado Municipal.
- j) Contratar un Seguro de Caucción a favor de la Municipalidad de Córdoba en garantía del cumplimiento de las obligaciones que surgen de la concesión, Ordenanza presente y Reglamentación que en consecuencia se dicte.

Art. 10° - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 10°: La Dirección de Discapacidad o el órgano que en su futuro la reemplace aprobará los aspectos vinculados a la "accesibilidad- universal", tanto en el interior del inmueble concesionado, como en la totalidad de la superficie comprendida desde los: límites de la explotación concedida hasta 50 mis. perimetrales, sobre los planos arquitectónicos propuestos a modo de ente calificador y certificador competente.

El concesionario deberá cumplir con un 4% (cuatro por ciento) de su planta de empleados con discapacidad, acorde a la legislación vigente. Los mismos deberán ser contratados utilizando las bases de



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

datos disponibles en los programas de empleo de la Dirección de Discapacidad de la Municipalidad de Córdoba.

Art. 11°.- REVOCACIÓN: Ante la falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en el Art. 7°, y/o las que se determinen en cada caso específico, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocación de la concesión.-

Art. 12°.- DETERMINACIÓN DEL CANON: El canon no podrá ser inferior al valor de plaza para la locación de una explotación de similares características y naturaleza en la zona donde se encuentre el inmueble objeto de concesión, el que será revisado anualmente.

Art. 12° - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 12°: El canon que deberá abonar el concesionario, deberá ser por periodos mensuales y será determinado tomando como referencia los valores testigos de la zona en que está ubicado el inmueble, con intervención de la Dirección de Contaduría Dirección de Compras y Contrataciones. El monto determinado podrá ser revisado cada un (1) año, a los fines de su adecuación a los valores actualizados de plaza en el transcurso del tiempo de la concesión. -

Art. 13°.- INTEGRACIÓN DEL CANON: El setenta por ciento (70%) del canon fijado para cada concesión en particular, deberá ser ingresado a la cuenta especial creada por ésta misma Ordenanza, en la forma que se determinará en el particular. El treinta por ciento (30%) restante, será aportado de manera directa por el concesionario a una institución de bien público sin fines de lucro que esté destinada a la atención y/o ayuda, en forma directa o indirecta, a personas con discapacidad en la ciudad de Córdoba, por un plazo que no podrá exceder los veinticuatro (24) meses, con arreglo a lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la presente Ordenanza.

Una vez finalizado dicho plazo, el cien por ciento (100%) del canon fijado para cada concesión en particular, deberá ser ingresado a la cuenta especial creada por esta Ordenanza.

Art. 13° - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 13°: El concesionario deberá abonar el canon mensual al Municipio, del 1 al 10 de cada mes calendario, y deberá acreditar su pago mediante la correspondiente boleta de depósito ante la Dirección de Discapacidad dentro de las 48 hs. de haberlo hecho efectivo. El monto del canon será determinado en el pliego de condiciones particulares de cada concesión. -



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

CAPITULO II

DEL FONDO PARA POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA

Art. 14.- CREACIÓN: Créase el “FONDO PARA POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA”, con el objetivo de cooperar a la financiación de la inversión social en políticas públicas, proyectos municipales e institucionales, tendientes a favorecer la inclusión de personas con discapacidad, contemplando la inserción social, educativa, laboral, deportiva, el tratamiento médico y/o de rehabilitación, como así también el esparcimiento y la recreación, el que será administrado en la órbita de la Dirección de Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Social, de la Secretaría de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social.

Art. 15.- ORIGEN DE LOS RECURSOS: Los recursos que constituirán el Fondo creado, provendrán de los existentes en el Fondo Municipal para la Discapacidad (FO.MU.DI) creado por Ordenanza N° 11.880, de los que determine el presupuesto vigente; los generados por la presente Ordenanza, y las donaciones, legados, aportes dinerarios, y en general toda liberalidad efectuada para éstos fines, autorizándose a la Autoridad de Aplicación, a recibirlos, aceptarlos y gestionarlos en los términos que establece la Carta Orgánica Municipal.-

Art. 16.- CUENTA ESPECIAL: La totalidad de las sumas que se recauden por los conceptos anteriormente expresados, serán ingresados en forma directa a una cuenta de afectación específica que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá habilitar en el Banco de la Provincia de Córdoba bajo la denominación “FONDO PARA POLÍTICAS DE DISCAPACIDAD EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA”. Dicha cuenta girará bajo la orden conjunta del Secretario de Gobierno, Participación Ciudadana y Desarrollo Social, o el Subsecretario de Desarrollo Social, y el Director de Tesorería o el Subdirector de Tesorería, debiendo en forma trimestral efectuar la correspondiente rendición a la Dirección de Contaduría.

[Art. 16° - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 16°: Dispónese que la administración de la](#)



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

cuenta creada, esté a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social, o la que en el futuro la reemplace.-

Art. 17.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las acciones que pudieren resultar necesarias a los efectos de reflejar contable y presupuestariamente el movimiento de los recursos integrativos del Fondo de que se trata y de los gastos que se originen respecto del mismo, como así también, a efectuar la transferencia a dicha cuenta, de los recursos existentes generados por permisos de uso y/o de cualquier naturaleza otorgados a terceros, con motivo de explotaciones comprendidas en el ámbito material de la presente Ordenanza.-

Art. 17º - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 17º: Dispónese la transferencia a la cuenta especial creada, de los fondos existentes en la cuenta corriente n° 21301254088 perteneciente a ésta Municipalidad, del Banco Nación Suc. Central Córdoba. -

Art. 18º.- CONSEJO ASESOR: Facúltase a la Autoridad de Aplicación a conformar un Consejo Asesor que tendrá como objetivo evaluar, diagnosticar, diseñar y presentar proyectos para su financiación a través del presente fondo, a través de dictámenes no vinculantes que remitirá a la misma.-

Art. 18º - Reglamentado por Decreto N° 2229/15: Artículo 18º: El Consejo Asesor creado bajo esta normativa, dependerá para todo lo relativo a su funcionamiento de la Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza, y estará integrado por un (1) miembro del Departamento Ejecutivo Municipal, dos (2) Concejales propuestos por el Cuerpo, preferentemente con antecedentes en la temática, y tres (3) miembros de instituciones educativas de nivel superior y/o relacionadas con la temática de la discapacidad, que serán determinadas e invitadas a formar parte del Concejo por el DEM; pudiendo dar también participación a Instituciones con trayectoria en la temática del proyecto a evaluar. La totalidad de sus miembros realizarán las actividades Ad Honorem, sin recibir remuneración, a cambio por la labor que realicen como integrantes del Consejo Consultivo, pudiendo emitir dictámenes, los que tendrán carácter no vinculante.



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

CAPÍTULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 19°.- **DISPÓNESE** que los terceros explotadores que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encontraren ocupando espacios en inmuebles del Dominio Municipal para su lucro comercial, permanecerán en dicha situación con los alcances de la autorización legal correspondientemente otorgada en cada caso.

Art. 20°.- **AUTORÍZASE** a la Autoridad de Aplicación, a fijar un canon provisorio a los entes o personas alcanzadas por el Artículo precedente, hasta tanto se otorgue la concesión en la forma prevista en ésta Ordenanza. Dicho canon provisorio no podrá ser inferior al setenta por ciento (70%) de lo establecido en el Art. N° 12° de la presente Ordenanza, y el plazo no podrá exceder los veinticuatro (24) meses, período en el cual deberá iniciarse el procedimiento licitatorio del caso.

Art. 21°.- **ESTABLÉCESE** que las funciones, competencias y deberes asignados a las reparticiones y/o Áreas Municipales intervinientes que menciona la presente Ordenanza, y en caso de desaparición de las mismas, deberán ser cumplidas por las que en el futuro las reemplacen conforme la normativa a dictarse.

Art. 22°.- **EL** Departamento Ejecutivo Municipal podrá reglamentar en todo o en parte la presente Ordenanza.-

Art. 23°.- **DERÓGANSE** las Ordenanzas N° 11168 y N° 11880, sus modificaciones incorporadas a las mismas y Decretos reglamentarios.-

Art. 24°.- **DETERMÍNASE** que la Autoridad de Aplicación será la encargada de resolver las cuestiones que no se encuentren expresamente previstas en el presente.

Art. 25°.- **COMUNÍQUESE**, Publíquese, dése copia al Registro Municipal y **ARCHÍVESE**.-



CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.